BOLETÍN Nº 4.439-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MONTREAL Nº 4 ADOPTADO POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1975.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del protocolo adoptado por los Estados miembros de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) el 25 de septiembre de 1975, con el objeto de modificar el Convenio de Varsovia, de 1929, que unifica reglas relativas al transporte aéreo internacional de carga en lo concerniente a los documentos que se utilicen por este transporte y a la responsabilidad del transportista, según su texto modificado por el Protocolo de La Haya, de 1955; ambos instrumentos promulgados en el orden por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 458, de 1979.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo, se hace constar:

1°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas que requieran quórum especial para su aprobación; ni tampoco de aquellas que deben ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

2°) Que el proyecto fue aprobado por unanimidad de los Diputados presentes, señores: Allende Bussi, doña Isabel; Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan, y Tarud Daccarett, don Jorge.

3°) Que Diputado Informante se designó, por la misma unanimidad, al H. Diputado don RENÁN FUENTEALBA VILDÓSOLA.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º) La OACI es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) encargado de desarrollar principios y técnicas que cautelen la seguridad del transporte aéreo internacional. En el cumplimiento de sus objetivos la OACI ha elaborado diversos instrumentos jurídicos, de los cuales Chile se ha hecho Estado Parte, como ocurre con el Convenio de Varsovia que se modifica por el Protocolo sometido a la consideración de la H. Cámara.

2º) El mensaje de S.E. la Presidenta de la República, al concluir su análisis de las enmiendas que se introducen al referido Convenio, indican que ellas constituyen mejoras sustanciales en materia de transporte de carga aérea internacional, y son concordantes, en el ámbito de la responsabilidad con la normativa del Código de Aeronáutica sobre el Transporte Aéreo interno de la carga, al establecer éste, igualmente, la responsabilidad objetiva del transportista, con las mismas eximentes de destrucción, pérdida o avería del transporte.

III.- RESEÑA DEL PROTOCOLO DE MONTRAL EN TRÁMITE.

El instrumento internacional sometido a la consideración de la H. Cámara consta de 25 artículos, agrupados en tres capítulos. El primero, que comprende desde el artículo I al XIII; establece las modificaciones del Convenio de Varsovia, modificado por el Protocolo de La Haya, de 1955; el segundo, que constituido sólo por el artículo XIV, se refiere al campo de aplicación del Convenio de Varsovia modificado, y el tercero, se ocupa, entre los artículos XV y XXV, de las cláusulas finales.

Las modificaciones al Convenio de Varsovia, en lo sustancial, son las siguientes:

1º) Se limita la responsabilidad del transportista aéreo internacional respecto de los envíos postales, sólo frente a la Administración Postal correspondiente, y no ante el expedidor o destinatario del envío postal ni ante ninguna persona (modificaciones del artículo II, al artículo 2 del Convenio de Varsovia);

2º) Se simplifica la documentación relativa a la mercancía aerotransportada, de manera que la “carta de porte aéreo”, actualmente exigible, podrá ser sustituida con el consentimiento del expedidor, por cualquier otro medio que deje constancia de la información relativa al transporte a efectuarse; lo que permitirá recurrir a la “carta de porte aéreo electrónica" (modificaciones del III a los artículos 5 a 16 del Convenio de Varsovia);

3º) Se introduce el sistema de responsabilidad objetiva, régimen según el cual el transportista es responsable, independientemente de la culpa en el caso de destrucción, pérdida o avería de la mercancía, por la sola razón de que el hecho que causa el daño se produjo durante el transporte aéreo. No obstante, precisa el mensaje, puede quedar exento de responsabilidad si la destrucción, pérdida o avería de la mercancía se debe a la naturaleza o vicio propio de ésta; a embalaje defectuoso realizado por personas que no sean el transportista ni sus agentes; a actos de guerra o conflicto armado o a un acto de la Autoridad Pública, efectuado en relación con la entrada, salida o tránsito de las mercancías modificaciones del artículo VI al artículo 18 del Convenio de Varsovia), y

4º) Se fija en la suma de 17 Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional (FMI) el límite de la responsabilidad del transportista aéreo internacional, actualmente fijado en francos oro. El mensaje explica que esta modificación se justifica porque no existe un precio internacional oficial del oro (modificaciones del artículo VII al artículo 22 del Convenio de Varsovia).

Conforme al capítulo II, artículo XIV del Protocolo en trámite, la normativa del Convenio de Varsovia, en sus textos modificados por este instrumento y el Protocolo de la Haya, de 1955, se aplicará al transporte aéreo internacional si los puntos de partida y de destino se encuentran en el territorio de dos Estados Parte del Protocolo de Montreal o en el territorio de una sola Parte, si hay escala prevista en el territorio de cualquier otro Estado.

Las cláusulas finales contempladas en capítulo III, desde el artículo XV al XXV del Protocolo, se refieren a su fecha de vigencia, ratificación, depósito, adhesión, denuncia, reservas y firma.

Cabe señalar que el mensaje no informa si existiría intención de formular las reservas que permite el artículo XXI, en cuanto a la no aplicación del Convenio de Varsovia al transporte de personas, equipaje y mercancías efectuado por cuenta de sus autoridades militares, en las aeronaves matriculadas en el Estado, y cuya capacidad total haya sido reservada por tales autoridades o por cuenta de las mismas.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

Durante el estudio de este instrumento internacional, la Comisión escuchó al Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Jorge Frei Toledo, quien, en lo sustancial, sostuvo que esta reglamentación es de importancia para la regulación del transporte aéreo internacional de carga, cada día más relevante para nuestro país, especialmente para las operaciones de nuestro comercio exterior, y agregó que este instrumento tiene el mérito de incorporar a dichas operaciones la tecnología informática actual, especialmente en materia de carta de porte aéreo electrónica.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Por los antecedentes y consideraciones antes expuestas, y la unanimidad ya señalada, la Comisión decidió proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo en informe, con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Protocolo de Montreal N° 4, adoptado, el 25 de septiembre de 1975, por los Estados miembros de la Organización de la Aviación Civil Internacional, que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, suscrito en Varsovia el 12 de octubre de 1929, y modificado por el Protocolo hecho en La Haya, el 28 de septiembre de 1955.".

Discutido y despachado en sesión del 5 de septiembre de 2006, con asistencia del H. Diputado Jorge Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Alvarez- Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; y Quintana Leal, don Jaime.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de septiembre de 2006.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.